



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 279-2011-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 19 de Octubre del 2011

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 1038 y 1071-2011/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícola y pecuario, clase permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Pablo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, los Sres. MENDOZA MURRUGARRA SEGUNDO ROSAS y JOSE GREGORIO CORO PALOMINO, solicita se les otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines pecuario y agrícola, vía regularización, para irrigar el predio "El Espinal" de 2.5 ha de área total, y "El Arenal" de 2.0 ha de área total y 0.5 ha bajo riego; con aguas provenientes de la quebrada "El Espinal"; por los puntos de entrega en las coordenadas UTM 735673-9209798 y 735781-9209774 respectivamente; por lo que con Escrituras de posesión, acreditan la conducción de los referidos predios, ubicados en el Distrito San Luís, Provincia San Pablo, Departamento Cajamarca; ámbito de la Comisión de Usuarios San Pablo, de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque. Según Informe Técnico N° 156-2011-ANA-ALA-J/SSJ, se comunica que se debe otorgar vía regularización, el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines pecuarios y agrícolas, bajo régimen de permiso, a favor de los Sr. Segundo Rosas, Mendoza Murrugarra y José Gregorio Coro Palomino; para irrigar el predio "El Arenal" de 2.00 ha de área total y 0.50 ha bajo riego; con aguas provenientes de la quebrada "El Espinal", ubicado en Distrito San Luis, Provincia San Pablo, Departamento Cajamarca, de la cuenca Jequetepeque.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola y pecuaria a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor del Sr. Segundo Rosas Mendoza Murrugarra y José Gregorio Coro Palomino; con sus predios "El Espinal" y "El Arenal" de 0.50 ha. de área bajo riego; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG.

Que, el Art. 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El inciso 87.2 precisa

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local de
Agua - Jequetepeque**

que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar esta en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícola y pecuario, a favor de los Sres. SEGUNDO ROSAS MENDOZA MURRUGARRA y JOSE GREGORIO CORO PALOMINO; para bebedero de animales e irrigar el predio "El Arenal" de 2.0 ha de área total y 0.5 ha bajo riego; con aguas provenientes de la quebrada "El Espinal" con un caudal total de 0.13 l/seg.; con ubicación en Distrito San Luís, Provincia San Pablo, Departamento Cajamarca; ámbito de Comisión Usuarios San Pablo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, de acuerdo al detalle siguiente:

N. º	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada				
			Coordenadas	Nombre del Predio	Área Total (ha.)	Área Bajo Riego (ha.)	CAUDAL (l/seg.)
1	MENDOZA MURRUGARRA, Segundo Rosas.	28060816	735673 9209798	"El Espinal"	2.50	Bebedero	0.037
2	CORO PALOMINO, José Gregorio.	28068119	735781 9209774	"El Arenal"	2.00	0.50 Agrícola	0.093

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, y el Padrón de Usos Agrícolas de la Comisión de Usuarios San Pablo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, considerando el permiso otorgado mediante la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercitará sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO CUARTO: Los usuarios a que se refiere el Artículo Primero quedan obligados a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ y C.U. San Pablo.

